



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0277/2017** y su acumulado **CEDH/2VG/DAM/0874/2018** del cual derivó la Recomendación número **015/2021**, abierto a instancia [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0277/2017**, el cual dio inicio en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, donde el personal adscrito a la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada que, se entrevistó [REDACTED], quien narró hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado (FGE). Posteriormente, en fecha once de julio de dos mil dieciocho, se inició el expediente de queja **CEDH/2VG/DAM/0874/2018**, en el cual, de la misma manera, se atribúan hechos a la FGE, por lo cual se procedió a la acumulación de los citados expedientes; quejas que reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éstas fueron calificadas de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, vulneraron los derechos de la víctima o de la persona ofendida en agravio de [REDACTED]



██████████, en representación de ██████████
██████████, por lo que en fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, este Organismo emitió la **Recomendación número 015/2021** dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a las víctimas a través de los oficios CEDHV/DSC/0475/2021 y CEDHV/DSC/0478/2021 datados el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente; otorgándole a la autoridad recomendada de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1924/2021-II de nueve de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Hernán Cortes Hernández, en ese entonces Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la **Fiscalía General del Estado**, informó la **aceptación** de la resolución, lo que fue notificado ██████████ mediante similar CEDHV/DSC/0603/2021 de fecha nueve del mismo mes y año. -----

Como parte de las acciones realizadas por la **Fiscalía General del Estado**, para atender la medida de reparación solicitada en el **PRIMER** punto recomendatorio establecido en el **inciso A)** que se refiere: "...Se **AGOTEN** las líneas de investigación razonables para identificar a los probables responsables del secuestro de ██████████ y determinar su suerte o paradero..."; se recibió el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/8455/2021 de data quince de diciembre de dos mil veintiuno, al cual se adjuntó el similar 291/2021 signado por la Mtra. Abigail Marín Montesinos, Fiscal Encargada de la Agencia de Rezago Ministerio Público investigador, con Sede en Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río Veracruz, mediante el cual informó las diligencias realizadas dentro de la Investigación Ministerial ██████████.-----

En seguimiento al resolutivo que nos ocupa, en fechas ocho de junio y trece de octubre de dos mil veintidós, se recibieron los similares FGE/FCEAIDH/CDH/6700/2022-III y FGE/FCEAIDH/CDH/10690/2022-III, a través de los cuales la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la FGE, adjuntó los oficios 547/2022 y 17/2022 mediante los cuales se comunicaron las actuaciones realizadas dentro de la Investigación Ministerial.-----

De la misma manera, mediante oficios FGE/FCEAIDH/CDH/1339/2023-III, FGE/FCEAIDH/CDH/8781/2023-III, FGE/FCEAIDH/CDH/1280/2024-III, FGE/FCEAIDH/CDH/4499/2024-III y FGE/FCEAIDH/CDH/7749/2024-III de dieciséis de febrero y trece de noviembre de dos mil veintitrés, veintitrés de febrero, doce de julio y veintiocho de



noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió los ocurso 04/2023 y 070/2023, 03/2024, 12/2024 y 021/2024, con los que se informaron las acciones realizadas con la finalidad de agotar las líneas de investigación.-----

Finalmente, se recibió el ocurso FGE/FCEAIDH/CDH/2286/2025-III de fecha treinta de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual, la multicitada Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la FGE, remitió el informe de las diligencias y/o actuaciones realizadas dentro de la investigación ministerial. Por lo que esta Dirección concluye que si bien, se han llevado a cabo diversas diligencias dentro de la aludida indagatoria tendientes a identificar a los probables responsables del secuestro de [REDACTED] y determinar su suerte o paradero, éstas no han sido suficientes para cumplir a cabalidad con la medida reparatoria. **En consecuencia, se tiene cumplida parcialmente.** -----

Por cuanto a la medida de reparación solicitada en el inciso B) de la PRIMERA recomendación que establece: “...Se **RECONOZCA LA CALIDAD DE VÍCTIMAS INDIRECTAS** de [REDACTED] y la **CALIDAD DE VÍCTIMA DIRECTA** de [REDACTED]”; con oficio FGE/FCEAIDH/CDH/6700/2022-III de data ocho de junio de dos mil veintidós, signado por la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la FGE, adjuntó el similar 547/2022, mediante el cual el Fiscal a cargo de la Investigación Ministerial, remitió copia de la constancia de calidad de víctimas, proporcionada [REDACTED], en la cual se le reconoce la calidad de víctima directa a [REDACTED] y la calidad de víctimas indirectas a sus familiares, **dando con ello el debido cumplimiento al resolutivo que nos ocupa.**-----

En relación a las acciones para atender los incisos C) y D) de la PRIMERA recomendación que establecen: “...En atención a lo dispuesto en los artículos 63 fracción II y 152 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas deberá PAGAR una compensación a** [REDACTED] **con motivo del daño moral** ocasionado a causa de las violaciones a sus derechos humanos, de conformidad con los criterios de la SCJN...” y “...En atención a lo dispuesto en los artículos 63 fracción V y 152 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas deberá PAGAR una**



compensación [REDACTED] con motivo del **daño emergente** derivado las acciones de búsqueda de [REDACTED], en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1924/2021-II, fue comunicado por la Fiscalía General del Estado que efectuarían las acciones para que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), de manera subsidiaria cubra con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), el pago de la compensación, esto en razón de que, esa FGE no cuenta con una partida presupuestal destinada al pago de reparaciones integrales derivadas de violaciones a derechos humanos. -----

En seguimiento a las medidas de reparación antes citadas, en fecha diez de febrero y veintisiete de junio de dos mil veintidós, se recibieron los oficios FGE/FCEAIDH/CDH/1457/2022-III y FGE/FCEAIDH/CDH/7306/2022-III, a través de los cuales, se remitieron los similares CEEAI/831/2022 y CEEAI/7035/2022 signados por el Lic. Christian Carrillo Ríos, Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas, con los que informó que, a la fecha, no se ha emitido el dictamen de cuantificación correspondiente, precisando que las solicitudes de acceso al FAARI se recibieron en el mes de mayo de dos mil veintidós, por lo que, se encuentran realizando un proceso de análisis e integración de la documentación.-----

Así también, a través de los oficios FGE/FCEAIDH/CDH/1445/2023-III, FGE/FCEAIDH/CDH/5724/2023-III y FGE/FCEAIDH/CDH/8781/2023-III recibidos en fecha veintidós de febrero, siete de agosto y catorce de noviembre de dos mil veintitrés; se comunicó que la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, se encuentra realizando un proceso de integración de la documentación, para estar en condiciones de emitir el dictamen de cuantificación, así como que las entrevistas que deben realizarse a las víctimas, aun no se encuentran calendarizadas.-----

Igualmente, mediante los oficios FGE/FCEAIDH/CDH/1458/2024-III, FGE/FCEAIDH/CDH/4718/2024-III y FGE/FCEAIDH/CDH/7771/2024-III de primero de marzo, veintiséis de julio y veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General del Estado comunicó que, la CEEAI aún no ha emitido el dictamen de cuantificación correspondiente. Finalmente, con el similar FGE/FCEAIDH/CDH/2268/2025-III de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se remitió el oficio CEEAI/4737/2025 a través del cual el Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas, informó nuevamente que a la fecha no se ha emitido el dictamen de cuantificación, refiriendo que se encuentran realizando un proceso de integración. Por lo anterior, y toda vez que, a más de 4 años, no se les ha



otorgado la compensación a las víctimas, **las medidas de reparación que nos ocupan se encuentran incumplidas.** -----

Respecto al **inciso E)** de la **PRIMERA** recomendación que literalmente establece: “...Se **GESTIONE** la atención médica y psicológica necesaria, así como servicios jurídicos y sociales en beneficio de [REDACTED]

[REDACTED] ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas...”; se recibió copia de conocimiento del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/7260/2021-III de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas, mediante el cual, se le solicitó informe las acciones realizadas para que, las víctimas indirectas tengan acceso a los apoyos y servicios que brinda esa Comisión. -----

En seguimiento a las acciones para el cumplimiento de la medida que nos ocupa, en fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1457/2022-III mediante el cual, la FGE remitió el oficio CEEIV/831/2022 signado por el Lic. Christian Carrillo Ríos, Comisionado de la CEEAIV, con el que comunicó que, a la fecha, las víctimas, no han realizado solicitud expresa de los servicios con los que cuenta esa Comisión, como lo son atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. Con lo cual, se acredita que la FGE realizó las gestiones correspondientes para que, las víctimas tengan acceso a los apoyos y servicios ante la CEEAIV, **teniéndose con ello cumplida la medida de reparación.**

Por cuanto al cumplimiento al **inciso F)** de la **PRIMERA** recomendación, en el que se solicita “...Se **INVESTIGUE** a los servidores públicos involucrados, y a quienes hayan participado –por acción u omisión- en la violación de los derechos de las víctimas para determinar sus responsabilidades, su grado de participación y las sanciones correspondientes. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo, ello con relación a las hipótesis previstas en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”; con oficio FGE/FCEAIDH/CDH/3155/2021-III de veinte de mayo de dos mil veintiuno, fue comunicado que en fecha catorce de abril del mismo año, se inició el **Expediente de Investigación** [REDACTED]. Así también, con el similar FGE/FCEAIDH/CDH/7506/2021 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se informó que el Expediente de



Investigación, se encontraba en etapa de integración a efecto de determinar las faltas administrativas. -----

En seguimiento al resolutivo, fue comunicado a través de los oficios FGE/FCEAIDH/CDH/6700/2022-III, FGE/FCEAIDH/CDH/10622/2022-III, FGE/FCEAIDH/CDH/1565/2023-III, FGE/FCEAIDH/CDH/5704/2023-III, FGE/FCEAIDH/CDH/1428/2024-III, FGE/FCEAIDH/CDH/4059/2024-III y FGE/FCEAIDH/CDH/7646/2024-III de fechas ocho de junio y once de octubre de dos mil veintidós, veinticuatro de febrero y diecinueve de julio de dos mil veintitrés, veintinueve de febrero, veintisiete de junio y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro; que el Expediente de Investigación [REDACTED] se encontraba en trámite, a efecto de determinar si se actualizaba o no alguna falta administrativa. -----

Finalmente, con el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/8180/2024-III de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remite el similar FGE/CG/UI/2189/2024 a través del cual la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación de la Contraloría General de la FGE, informa que en fecha cuatro del mismo mes y año antes citados, se determinó **la conclusión y archivo del Expediente de Investigación [REDACTED]** al haber prescrito las presuntas faltas administrativas imputadas a [REDACTED] **con lo cual, se da cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa.**-----

En relación a las acciones para atender el inciso **G)** de la **PRIMERA** recomendación, en donde se solicita “...**CAPACITE** eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas...”; en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la FGE informó mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2589/2021-II que la Lic. Abigail Marín Montesinos, Fiscal a cargo de la Investigación Ministerial, fue capacitada en materia de derechos humanos.-----

En seguimiento al resolutivo, se recibió FGE/FCEAIDH/CDH/2367/2025-III de data primero de abril de dos mil veinticinco, con el cual se comunicó que, a la fecha [REDACTED] [REDACTED] no han sido capacitados en el tema requerido, por tal motivo, se instruyó para que los citados servidores sean convocados para que reciban la capacitación correspondiente, refiriendo que en el momento oportuno se harán llegar las constancias que acrediten su capacitación; por lo que, **la medida que nos ocupa se encuentra parcialmente cumplida.**-----



Por cuanto al cumplimiento del inciso **H)** de la **PRIMERA** recomendación, en el que se establece: “...Se **EVITE** cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de las víctimas reconocidas en la presente Recomendación...”; a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/10587/2022-III de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se recibió el oficio FGE/FRZS/AUX/3260/2022 mediante el cual, se exhortó [REDACTED] [REDACTED] Fiscal Encargado en la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del DXXI en Nanchital Veracruz, para que en el ejercicio de sus funciones evite cualquier acción u omisión que pudiera victimizar a las víctimas.-----

Respeto al inciso **I)** de la **PRIMERA** recomendación, en el que se solicita: “...Con base en los artículos 54 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, deberá **MANTENER COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE** con la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas** a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de [REDACTED]”; en fecha trece de octubre de dos mil veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficios FGE/FCEAIDH/CDH/10690/2022-III y FGE/FCEAIDH/CDH/1280/2024-III, se adjuntaron los similares 17/2022 y 03/2024, signados por [REDACTED] Fiscal Encargado en la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del DXXI en Nanchital Veracruz, mediante los cuales, informó que el catorce de julio de dos mil veintidós y el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo reuniones en la cuales participó personal de la Comisión Estatal de Búsqueda, con la finalidad de generar acciones de búsqueda.-----

En seguimiento a lo anterior, a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2286/2025-III de treinta de marzo de dos mil veinticinco, se informaron las últimas actuaciones realizadas para compartir información con la Comisión Estatal de Búsqueda; **con lo cual, se acredita el cumplimiento parcial de la citada medida de reparación.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado, a la fecha, únicamente ha dado total cumplimiento a las medidas de reparación establecidas en los incisos **B), E) y F)**, en las que se solicitó, el Reconocimiento de Calidad de Víctimas, las gestiones ante la CEEAIV para que las víctimas tengan acceso a los apoyos que ésta otorga y el inicio de



Investigaciones para determinar la responsabilidad de los servidores públicos; teniéndose como parcialmente cumplidas, las medidas establecidas en los incisos A), G) y H), en las que se estableció, agotar las líneas de investigación para identificar a los responsables del secuestro de [REDACTED] y determinar su paradero, capacitar a los servidores públicos involucrados y mantener coordinación y comunicación con la Comisión Estatal de Búsqueda, encontrándose como incumplidas las medidas establecidas en los incisos C) y D), relativas a otorgar una compensación a las víctimas, por las afectaciones ocasionadas por las violaciones de sus derechos humanos; tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción VII y 184 fracciones III del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número CEDH/2VG/DAM/0277/2017 y su acumulado CEDH/2VG/DAM/0874/2018 del cual derivó la **Recomendación número 015/2021**, abierto a instancia [REDACTED] en representación de [REDACTED] -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable; así como a las víctimas, a estas últimas con la finalidad de que, con fundamento en lo establecido en los artículos 191, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo autónomo, si así lo consideran procedente, en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del presente Acuerdo, promuevan el recurso de impugnación por la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación por parte de la Fiscalía General del Estado.-----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07/07/2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, REFERENCIA PERSONAL, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.